

Boletín Oficial



D. Germán Millán Puello
Diputado provincial.
13 Arroyo del Puerto.

REGlamento ORGANICO
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 175.

Miércoles 4 de Noviembre

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.
En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padron de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

- Edificios y solares.**
Por término de ocho días.
Brozas.
Deleitosa.
Granadilla.
Malpartida de Cáceres.
Valverde del Fresno.
- Por término de quince días.**
Casas del Puerto.
- Matricula industrial.**
Por término de ocho días.
Valverde del Fresno.
- Por término de diez días.**
Malpartida de Cáceres.
Robledo Llano.
- Por término de quince días.**
Casas del Puerto.
Deleitosa.
- Repartimiento de Territorial.**
Por término de ocho días.
Brozas.
Granadilla.

Padron de Cédulas personales.

Por término de ocho días.
Collado.
Granadilla.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

COMISION PROVINCIAL DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 10.
VALORACION de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a los individuos y clases del ejército, en el mes de Septiembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Comisión por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a los individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día de ayer, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la valoración, de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Pestax Cis.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	07
Idem de cebada de 4 kilogramos	94
Idem de paja de 6 kilogramos	27
Idem el litro de aceite	07
Idem el kilo de carbón	08
Idem el idem de leña	02
Idem el idem de carne	06
Idem el litro de vino	47

Cáceres 31 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil.—El Secretario, M. Tuñón.

diez, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año natural de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en dicho periódico núm. 164, correspondiente al Viernes 16 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte: 1.º Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso. 2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Alejandro Sánchez Breña, designado al efecto por la Corporación, y 3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, basándose en la Diputación.

Cáceres 3 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.
El día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación, la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia durante el año de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 163 correspondiente al Miércoles 14 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte: 1.º Que solo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso. 2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el letrado D. Alejandro Sánchez

Breña, designado al efecto por la Corporación; y 3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, basándose en la Diputación.

Cáceres 3 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos.

Provincia de Cáceres.
Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta capital durante el mes de Septiembre.

Nacidos vivos.
Legítimos 31
Ilegítimos 3

Nacimientos por 1 000 habitantes.
Legítimos 34
Ilegítimos 3

Nacidos muertos.
Legítimos 1
Ilegítimos 1

Defunciones ocurridas por:

- Fiebre tifoidea (tífis abdominal)
- Grippe
- Tuberculosis de las meninges
- Otras tuberculosis
- Congestión, hemorragia y blandecimiento cerebral
- Enfermedades orgánicas del corazón
- Bronquitis crónica
- Pneumonia
- Otras enfermedades del aparato respiratorio
- Diarrea en menores de dos años
- Nefritis crónica
- Uremia
- Vicios de conformación
- Debilidad senil
- Muertes violentas
- Otras enfermedades

Total 83
Defunciones por 1 000 habitantes 1,95

Cáceres 12 de Octubre de 1903.—El Jefe de los Trabajos, Pío Agustín Rivas.

En la Gaceta de Madrid, número 301, correspondiente al día 28 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en no pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó á las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Falta desprender de un modo claro de lo que preceptúa el art. 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistaron por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que

contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observe las Reglas siguientes:

1.º En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el art. 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los arts. 23 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado art. 39 y el 26 del Reglamento especifican.

2.º Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.º El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal; hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.º A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del artículo 40).

2.º A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.º También tendrán presentes los datos que, con arreglo á los arts. 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimiento benéficos, etcétera, sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.º Tampoco dejarán los Ayun-

tamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento les imponen los arts. 27 y 38 de la Ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.º De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquellos, interesándose manifiestamente si, á su vez, los ha alistado también.

7.º Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el art. 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.º Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95.

9.º Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10.º Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sino á aquellos que, por haber fallecido, probaren el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11.º Los Consulados de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12.º Las comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes Instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó

elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.—G. ALIX.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA
PROVINCIAL

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Competencia de las Dependencias Provinciales.

14.º Expedir los talones contra el referido Establecimiento de crédito para el pago de las obligaciones del Estado.

15.º Llevar los libros diarios para los ingresos y pagos que realicen por cuenta del Tesoro y de las Sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública, y las cuentas corrientes por la recaudación voluntaria y ejecutiva que tienen á su cargo.

16.º Practicar los recuentos y repesos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades establecidas.

Art. 15.º Compete especialmente á las Intervenciones de Hacienda:

1.º Fiscalizar los actos administrativos de los Jefes de todas las demás dependencias de Hacienda de la provincia, así como las Cajas y Almacenes de la misma.

2.º Liquidar las obligaciones del Estado por Deuda pública y cargas de Justicia, formando para estas últimas las nóminas correspondientes, en las épocas y con los requisitos que se hallen establecidos.

3.º Liquidar también las obligaciones por haberes de Clases pasivas, formando las nóminas de las mismas, y remitir á la Dirección general del ramo los expedientes, así como los estados, noticias y datos que reclame el expresado Centro.

4.º Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionen los préstamos, las anticipaciones, los giros, y en su caso, la traslación ó movimiento de fondos ó valores corrientes entre las Cajas.

5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponda del producto de sus bienes vendidos y los intereses que deben percibir antes ó después de que sean emitidas las inscripciones correspondientes.

6.º Practicar las operaciones de liquidación y demás que sean propias de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Tesorería de la Deuda, observando las disposiciones vigentes y las que le comunicen las Oficinas centrales respectivas.

7.º Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro se verifique dentro de los plazos fijados por las disposiciones de los diversos ramos, instruyendo los expedientes de reembolso y adoptando en ellos las resoluciones que puedan contribuir al más breve cobro de los créditos.

8.º Llevar la contabilidad de retenciones á las Clases pasivas.

9.º Llevar asimismo todos los

libros de la contabilidad por valores y obligaciones de los presupuestos del Estado y partícipes de las rentas, por los efectos de almacén, por las operaciones del Tesoro y por las de las Cajas sucursales de Depósitos.

10. Tomar razón de los repartimientos, padrones y matrículas, cuentas, liquidaciones, apremios u otros gastos, órdenes de adjudicación de fincas, contratos de arrendamientos, mandamientos de ingresos y pagos y, en general, de todos los documentos que representen derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro.

11. Dar á los ingresos y á los pagos la aplicación debida para lo cual redactarán con claridad, y en la forma que detallan las instrucciones vigentes, todos los mandamientos de cargo y los de data por devoluciones u otros conceptos que deba autorizar el Delegado-Ordenador.

12. Expedir, en vista de las cuentas corrientes de Hacienda y del Tesoro con sus deudores y acreedores, las certificaciones que han de servir de base á la reclamación de los débitos, y pasarlas con puntualidad á la Tesorería de Hacienda, para que esta dependencia pueda disponer que se imcoen sin demora las diligencias de apremio.

13. Redactar y justificar todas las cuentas que deben rendir los Jefes de las dependencias que constituyen la Administración económica provincial; formar los estados y documentos que reclame la Intervención general y demás Centros directivos; remitir aquéllas y éstos dentro de los plazos señalados y contestar los pliegos de defectos que formule la mencionada Intervención general y los de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Facilitar á las demás dependencias provinciales los datos necesarios para que puedan liquidar los intereses de demora por los ingresos de los ramos que tienen á su cargo.

15. Participar á la Administración de Hacienda el día en que los compradores de bienes nacionales ingresan el precio de la venta ó el del primer plazo.

16. A las Inspecciones de Hacienda compete la vigilancia del servicio y de la del tributo, con arreglo á las disposiciones generales que regulen el ejercicio de esta función.

17. Compete especialmente á las Administraciones de Aduanas: Los actos de reconocimiento, aforo, liquidación y demás operaciones prevenidas en las Ordenanzas generales de la renta y en los Reglamentos é Instrucciones por que se rigen los demás impuestos que tiene á su cargo de la dirección general del ramo.

La recaudación de los derechos liquidados por aquel concepto, cuando la Administración de Aduanas no radique en la capital de la provincia, se verificará por dicha oficina, cuidando de ingresar los fondos que recaude en las Cajas del Tesoro en los plazos que se señalen. Si la Administración de Aduanas radica en la capital, sólo tendrá á su cargo la recaudación de los derechos llamados menores, por medio del funcionario especial designado al efecto, y todos los demás derechos que liquide ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro, mediante las declaraciones de adeudo, en la misma forma que actualmente se efectúa.

dición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la persecución de las rifas no autorizadas y la contabilidad de este ramo del Tesoro.

Art. 19. Compete á las Administraciones y Depositarias especiales: á las primeras, ejecutar, con relación al término municipal ó mayor territorio á que se extienda la jurisdicción de cada una, los servicios que, por lo referente á la capital de la provincia, desempeñan las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda, sin perjuicio de la censura de la oficina provincial respectiva; y á las segundas, realizar el pago de las obligaciones que deben satisfacerse en los puntos donde se hallan instaladas, custodiando los fondos que reciban con este destino, rindiendo las cuentas de su inversión y ajustando sus actos á lo que esté preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general y á las órdenes que les comuniquen las Tesorerías de provincia, la Delegación y la Dirección general del ramo.

Art. 20. Á las Administraciones Depositarias, por su doble carácter, corresponden las atribuciones y deberes asignados á las Administraciones y depositarias especiales, debiendo siempre funcionar con estricta sujeción á las disposiciones generales que rigen para las oficinas de Cajas Intervención, y á las instrucciones que reciban de los Jefes de los ramos respectivos.

Art. 21. A los Archivos provinciales de Hacienda les corresponde clasificar y conservar ordenadamente y con separación de ramos, todos los papeles, libros y documentos que existen en los mismos, formar los índices é inventarios, llevando para ello los registros y demás libros indispensables que faciliten la consulta y ejecución del servicio, y expedir las certificaciones de los documentos que existan ingresados, mediante orden y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda.

(Se continuará.)

JUZGADOS

ALCÁNTARA

Don Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y ocupación de las alhajas, dinero y efectos que al final se reseñan, robados en la mañana del 19 del actual á Claros Durán Méndez, de una casa de campo denominada la Vicha, de este término, y caso de ser halladas unas y otros lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcántara á 24 de Octubre de 1903.—Joaquín González.— Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Reseña de las alhajas, dinero y efectos.

- Una gargantilla de oro de ley, gruesa las cuentas, con venera.
- Unos pendientes de calabaza también de oro de ley, de nueve á diez adarmes de peso.
- Uno solo graude liso con bola; se ignora su peso, también de oro.

Otros de idem más pequeños con un alfiler roto en el clavillo.

Una joya de oro lisa pequeña y algo rota.

Sesenta reales en calderilla.

Dos varas de lona en dos pedazos. Una saca rayada de tela llamada de Lumbrales.

Cuarenta y un chorizos de carne fresca de cabra.

Como un cuarto de arroba de tocino.

Un costal blanco de lienzo.

Y media pierna de un zahn de Becerro.

MONTÁNCHEZ

D. Alberto Cisneros Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se reseñan á continuación, de la propiedad de Francisco Olmos Flores, que fueron robados la noche del 16 al 17 del actual de la cuadra de su casa en el pueblo de Zarza de Montánchez, en este partido judicial, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 24 de Octubre de 1903.—Alberto Cisneros.— Por su orden, Lic. Pablo J. Jenaro.

Señas de los semovientes

Un jumento de nueve á diez años castrado, como de cinco cuartas, pelo castaño, herrado de las manos y las otras dos extremidades las echa un poco torcidas.

Otro idem castrado, alzada unas cinco cuartas, pelo rucio algo achurrado, sin herrar.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LOGROSÁN

Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción de Logrosán y su partido en providencia de este día, dictada en la causa por hurto de caballerías de D. Antonio Frades Valencia, se ha acordado que comparezca ante este Juzgado el día 16 del próximo Noviembre y hora de las once, á prestar declaración en dicha causa Eugenio Paniagua Sánchez, encajero ambulante, cuyo domicilio actual se ignora.

Y para que la citación de mencionado sujeto tenga lugar para el sitio, día y hora señalados y á los fines expuestos, libro la presente cédula, por la que te prevengo que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Logrosán 30 de Octubre de 1903.—El Escribano, licenciado, Domingo José Rodríguez.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

HERVÁS

Cédula de notificación

El Sr. D. Angel Vergara Braña, juez de instrucción de la villa y partido de Hervás, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la sentencia de la causa seguida contra Julián Martil García, vecino de Casas del Monte, de donde es natural, soltero, de veintinueve años, hijo de Antonio y María Juana y secretario del Ayuntamiento, por el

delito de estafa, he acordado que se notifique por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dicho Julián Martil, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia recaída en la causa de referencia, cuya sentencia fue dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres con fecha 16 de Septiembre último, firme el 23 del mismo y contiene el siguiente fallo:

«Fallamos. Que debemos absolver y absolvemos al procesado Julián Martil García, declarando las costas de oficio. Así por nuestra sentencia, etc.»

Y para que lo acordado tenga efecto, expido y firmo la presente cédula en Hervás á 23 de Octubre de 1903.—El actuario, Martil Diez.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL

Hallándose interinamente desempeñada la plaza de secretario de este Juzgado municipal y habiéndose de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los que á ella hayan de aspirar deberán con la solicitud acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
 - 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.
- Este Juzgado municipal consta de 47 l. vecinos y el secretario no percibe más retribución que la que da el arancel.
- Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.
- Torre de Don Miguel 17 de Octubre de 1903.—El juez municipal, Marciano Domínguez.—El secretario interino, Claudio Arias Mangas.

ALCALDÍAS

TORRECILLAS DE LA TIESA

Vacante de Farmacéutico titular

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, fundada en la conveniencia de trasladar su residencia á otra localidad, se encuentra vacante dicha plaza y para su provisión en propiedad se abre concurso por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando aspirantes á la misma, dotada con el haber anual de 1625 pesetas que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos, con deducción del importe del descuento establecido ó que se establezca, por el suministro de medicinas á las familias pobres cuyo número no podrá exceder de 150 y demás obligaciones que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y previo el oportuno contrato.

Los aspirantes, que han de ser doctores ó licenciados en la facultad, podrán hacer iguales convenciones con el resto del vecindario.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Montero.

MADRIGALEJO

Vacante de Secretario. Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y con cargo al presupuesto municipal. Lo que se hace público por medio del presente para que los que reúnan condiciones puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, acompañando a su instancia los documentos que acrediten su aptitud.

Madrigalejo 15 de Octubre 1903. —El Alcalde, Francisco Gil Caño.

VILLANUEVA DE LA VERA

Vacante de Inspector de carnes

Por cese del que la desempeñaba, se halla vacante la de Inspector de carnes de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes puedan solicitarla, acompañando los documentos que juzguen necesarios a su derecho dentro del plazo de veinte días.

Villanueva de la Vera, 15 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Andrés Timón.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1904, y hora de diez a doce de su mañana. Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto sobre la mesa de la presidencia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.649 pesetas y 3 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 100 por 100 de municipales y 3 por 100 de cobranza, y bajo las condiciones especiales y generales del pliego.

Las proposiciones pueden hacerse en las subastas a venta libre de uno á cinco años. La garantía para hacer proposición será la del cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, ó a gusto de la Corporación a los quince días de adjudicado, el remate provisional.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará una segunda a los diez días de verificarse la primera en el mismo local y con las formalidades reglamentarias.

Puerto de Santa Cruz 28 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Niceto Ramos.

MONTÁNCHEZ

Subasta de consumos.

El undécimo día, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte el presente anuncio y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo en este término municipal durante el año de 1904, bajo el tipo de 26 162 pesetas 67 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria Municipal ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de ella, el 2 por 100 de referida cantidad, debiendo prestar el rematante fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe del remate.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará el undécimo día siguiente bajo el mismo tipo y condiciones, en el referido local y hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquél.

Montánchez 12 de Octubre de 1903. —El Alcalde, José Flores Carrasco.

GARGÜERA

Subasta de consumos.

El día siguiente después de haber transcurrido diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y su término municipal incluso la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1904.

Que el importe total para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro comprendiendo los recargos autorizados en el de 2.229 pesetas 92 céntimos con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicada al arriendo debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Y por último que si dicha subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda después de transcurrir diez días contados desde el siguiente de celebrarse la primera.

Gargüera 12 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Juan López. —El Secretario, Eusebio Manzano.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, Alcoholes, Aguardientes, y Licores, para el año natural de 1904,

y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta, ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro comprendiendo los recargos autorizados, será el de 3.538 pesetas y 4 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ó otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año, y eso en el caso de que no acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.165 pesetas y 38 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y últimamente, la subasta se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Cruz de la Sierra á 11 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Pablo Hoyas.

ALBALA

Subasta de consumos.

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para

el arriendo con venta libre de todas las especies del encabezamiento de consumos de esta villa, para el año natural de 1904, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 10.860 pesetas 73 céntimos.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque se arriende cada especie que será depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto del remate.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.380 pesetas y 00 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre, y que especificará el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda no diere resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Albalá 8 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Pedro Fernández. —El Secretario, Lesmes Borreguero Rubio.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Alcántara.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre-supuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transito rio.	Total general. — Pesetas.	Correspondeal trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
Clase 4.ª bis.												
1	Bojo Ulecia Juan		Cuatro Calles	Tejidos al por menor	179	>	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 98
2	Carrasco Rosado Joaquín		Idem	Idem	179	>	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 98
3	Cano Alejandro, Sucesores		Idem	Idem	179	>	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 98
4	Claver Durán Laureano		Idem	Idem	179	>	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 98
5	Fuentes López Avelino		Idem	Idem	179	>	28 64	207 64	12 45	35 80	255 89	63 98
6	Leal Granado Felipe		Llanada	Quincalla fina	145	>	23 20	168 20	10 09	35 80	207 29	51 82
7	Cano Pérez Narciso		Cuatro Calles	Mercería	100	>	16	116	6 96	29	142 96	35 74
8	Escalante Claver Pablo		Llanada	Tienda tintero y cacharros	52	>	8 32	60 32	3 62	20	74 34	18 58
9	Clavero Aranda Ignacio		Zapatería	Abacería	35	>	5 60	40 60	2 44	10 40	50 04	12 51
10	López Pina Clemente		Cuatro Calles	Idem	35	>	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
11	Solano Sierra Vicente		Llanada	Idem	35	>	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
12	Gundín Buera Hilario		Cuatro Calles	Casa huéspedes	24	>	3 84	27 84	1 67	7	34 31	8 58
13	Merchán Notario Eusebio		Piedad	Idem	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
14	Ladrón de Guevara Justo		Esplanada	Mesonero	35	>	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51
15	Pinero del Aguila Nicomedes		P. la Constitución	Tablajero	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
Total de la Tarifa 1.ª					1.401	>	224 64	1.628 64	197 69	280 80	2.007 13	501 82
Tarifa 2.ª												
16	Carrero Medina Tomás		Fallecido	Una mesa billar	34	>	5 44	39 44	2 37	6 80	48 61	12 15
17	El mismo		Idem	Una de naipes	5 50	>	88	6 38	38	1 10	7 86	1 97
18	Gil Medina Mauricio		Soledad	Dos idem	11	>	1 76	12 76	76	2 20	15 72	3 94
19	Medina García Loreto		Cuatro Calles	Una mesa billar	34	>	5 44	39 44	2 37	6 80	48 61	12 15
20	El mismo		Idem	Dos id. naipes	22	>	3 52	25 52	1 52	4 40	31 44	7 88
21	Malpartida Solano Jerónimo		Idem	Carro transporte	44	>	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
22	Frade Cerrudo Francisco		Llanada	Carruaje 3 caballerías 21 k.º	125	20	145	8 70	25	178 70	44 68	
Total de la Tarifa 2.ª					275 50	27 04	17 04	319 58	19 16	55 10	393 84	98 49
Tarifa 3.ª												
23	Borrega Rino Atanasio		San Antón	Aceña Río	116	>	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46
24	Salgado Antolín		Acehuche	Idem	116	>	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46
25	Villarroel Villegas Antonio		Llanada	Idem	116	>	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46
26	Borrega Claver Lino		Barco	Molino represa	20	>	3 20	23 20	1 39	4	28 19	7 14
27	Villarroel Villegas Mateos		San Antón	Idem	13	>	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
28	Alemán Antonio, Herederos		Zarza la Mayor	Prensa husillo	78	>	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
29	Amarilla Miguel, Herederos		Cañada	Idem	78	>	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
30	Sande Damián		Zarza la Mayor	Idem	78	>	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
31	Villarroel Villegas Mateos		San Antón	Idem	78	>	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
32	Bernaldez Villegas Lorenzo		Cuatro Calles	Prensa Viga	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
33	Galán Antonio, Herederos		Peñaranda	Idem	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
34	Montenegro Villarroel Juan		Brozas	Idem	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
35	Rocandio Villarroel Cipriano		Cuatro Calles	Idem	52	>	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª					901	>	144 16	1.045 16	62 70	180 20	1.288 06	322 03
Tarifa 4.ª												
Profesiones del Orden Civil.												
36	Gundín Gundín Francisco de Paula		Cuatro Calles	Farmacéutico	88	>	14 08	102 08	6 12	17 60	125 20	31 45
37	Suárez Vivas Desiderio		Idem	Idem	88	>	14 08	102 08	6 12	17 60	125 20	31 45
38	Díaz Caramanchel Isidoro		Idem	Practicante	26	>	4 16	30 16	1 81	5 20	37 17	9 29
39	Bahamón González Polonio		Llanada	Veterinario	44	>	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
40	Castellano Bahamonde Pablo		Idem	Idem	44	>	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
41	Sevilla Rubio Pablo		Idem	Idem	44	>	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Profesiones del Orden Judicial.												
42	Claros Ríos Juan.....		Cuatro Calles....	Abogado.....	97 60	>	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
43	Leira Oliver Paulino.....		Piedad.....	Idem.....	97 60	>	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88
44	Solano Infante Vicente.....		Cañada.....	Escribano actuaciones.....	54 40	>	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44
45	Herras Cabrera Nicolás.....		Cuatro Calles....	Notario.....	132	>	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18
46	Claver Santano Jerónimo.....		Idem.....	Procurador.....	60 80	>	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
47	Cano Fonseca Tirso.....		Cañada.....	Idem.....	60 80	>	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
48	Caro Medina Pedro.....		Llanada.....	Idem.....	60 80	>	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
49	Díaz Caramanchel Isidoro.....		Cuatro Calles....	Idem.....	60 83	>	9 72	70 52	4 23	12 16	86 91	21 73
50	El Juez Municipal.....		Altozano.....	Juez Municipal.....	44	>	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72
Sección de Artes y Oficios.												
51	Vega Zaragoza Federico.....		Trajano.....	Carpintero.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
52	Márquez Corrales Felipe.....		Idem.....	Carretero.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
53	Romero Pina Valentín.....		Idem.....	Idem.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
54	Rodríguez Carrera Antolín.....		Grano de Oro....	Idem.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
55	Padre Maldonado Martín.....		Llanada.....	Herrero.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
56	González Caro Avelino.....		San Martín.....	Hojalatero.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
57	Díaz Miranda Reyes.....		Trajano.....	Sastre.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
58	Lumbrera Fuente Antonio.....		San Antón.....	Zapatero.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
59	Mestre Mudino Ramigio.....		Laureles.....	Idem.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
60	Romero Alamillo Clemente.....		San Antón.....	Idem.....	24	>	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58
Total de la Tarifa 4.ª.....					1.22 80	>	198 80	1.41 60	86 47	248 56	1.76 63	444 17
Tarifa 5.ª												
Sección 1.ª												
61	Clavero Telesforo.....		Plazuela S. Juan.	Horno pan cocer.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
62	Flores Faustino.....		Zapatería.....	Idem.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
63	García Juan de Dios.....		Altozano.....	Idem.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
64	Vinagre Andrés.....		Barco.....	Idem.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
65	Villarreal Villegas Mateos.....		Dehesa P. Segura.	Idem.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
66	Morán García Juan.....		P.ª Constitucional	Puesto buñuelos.....	6	>	96	6 96	42	1 20	8 58	>
Total de la Tarifa 5.ª.....					36	>	5 76	41 76	2 52	7 20	51 48	>

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	15	1404	224 64	1628 64	97 69	280 80	2007 23
Segunda.....	7	302 54	17 04	319 58	19 16	55 10	398 84
Tercera.....	13	901	144 16	1045 16	62 70	180 20	1288 06
Cuarta.....	25	1248 80	198 80	1441 60	86 47	248 56	1776 63
Suma.....	60	3850 34	584 64	4434 98	266 02	764 66	5465 66
Quinta (sección 1.ª).....	6	36	5 76	41 76	2 52	7 20	51 48
	66	3886 34	590 40	4476 74	268 54	771 86	5517 14

Importa esta matrícula las figuradas cinco mil quinientas diez y siete pesetas catorce céntimos, salvo error. Alcántara á 10 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Juan Manuel Burgos Claver.—El Alcalde, Lorenzo Bernáldez. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Juan Manuel Burgos Claver, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcántara á 4 de Diciembre de 1902.—Juan Manuel Burgos Claver.—V.º B.º, el Alcalde, Lorenzo Bernáldez.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Alcántara.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Brozas

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto tránsito. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª												
1	Moreno Sánchez Julián			Vendedor de alfombras y tejidos	198	..	19 80	217 80	13 07	39 60	270 47	67 62
2	Rosado Clemente Juan Vicente			Tienda al por menor de ferrería y cerrajería	165	..	16 50	181 50	10 89	33	225 39	56 35
3	Eusborujo Marchena Rufino			Vendedor al por menor de tejidos seda	148	..	14 80	162 80	9 77	29 60	202 17	50 54
4	Espárrago López Benigno			Idem	148	..	14 80	162 80	9 77	29 60	202 17	50 55
5	Quiñones Pavón Francisco			Idem	148	..	14 80	162 80	9 77	29 60	202 17	50 54
6	Laverti Martín Virgilio			Droguería al por menor	132	..	13 20	145 20	8 71	26 40	180 31	45 08
7	Unión Republicano Centro			Café en Sociedad	66	..	6 60	72 60	4 36	13 20	90 16	22 54
8	Vivas Díaz Manuel			Vendedor al por menor de curtidos	66	..	6 60	72 60	4 36	13 20	90 16	22 54
9	Sociedad La Concordia, Presidente			Café en taza de 20 céntos	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
10	Sociedad La Amista, Presidente			Idem	40	..	4	44	2 64	8	44 64	13 66
11	Guija García Alejandro			Vendedor de sal al por menor	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
12	Burgos León Antonio			Tabernero	39	..	3 90	42 90	2 57	7 80	53 27	13 32
13	Sánchez Huerta Miguel			Idem	39	..	3 90	42 90	2 57	7 80	53 27	13 31
14	Maestro Muñoz Adrián			Idem	39	..	3 90	42 90	2 57	7 80	53 27	13 32
15	Santiago Cancho Juana			Tienda de abacería	25	..	2 50	27 50	1 65	5	34 15	8 54
16	Durán Molinos Dionisio			Mesonero	25	..	2 50	27 50	1 65	5	34 15	8 53
17	Sánchez Arroyo Julián			Idem	25	..	2 50	27 50	1 65	5	34 15	8 54
18	Acedo Vicho Paulino			Idem	25	..	2 50	27 50	1 65	5	34 15	8 53
19	Escalante Salgado Fernando			Parador	25	..	2 50	27 50	1 65	5	34 15	8 54
20	Cáceres Díaz Marciana			Casa de huéspedes	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
21	Gutiérrez Marchena Félix			Tablajero	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
22	Sánchez Montes Timoteo			Idem	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
23	Sánchez Codina Pablo			Idem	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
24	Barriga Gómez Venancio			Idem	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
25	Mendo Cotrina José			Idem	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
	Suma la Tarifa 1.ª				4538	..	155 30	1708 30	102 50	310 60	2121 40	530 35
Tarifa 2.ª												
26	Amado y Amado Antonio			Arrendatario charca del pescado por 500 pts.	3	..	30	3 30	20	60	4 10	..
27	López Merchán Felipe			Id. de García por 500 pts.	3	..	30	3 30	20	60	4 10	..
28	Niso Cillero Lorenzo			Id. de tenca charca comunal 501 pts.	3 01	..	30	3 31	20	60	4 11	..
29	Contratista del alumbrado público			Contratista por valor de 3.016 pesetas	18 28	..	1 83	20 11	1 21	3 66	24 98	6 28
30	Berjano Borrega Salomé			Banquero	300	..	30	330	19 80	60	409 80	102 45
31	Sociedad La Concordia, Presidente			Mesa de Billar	34	..	3 40	37 40	2 24	6 80	46 44	11 51
32	Sociedad La Amistad, Presidente			Dos idem	11	..	1 10	12 10	73	2 20	15 03	3 75
	Suma la Tarifa 2.ª				372 29	..	37 23	409 52	24 58	74 46	508 56	124 06
Tarifa 3.ª												
33	Durán Ravaz Adrián			Fábrica de tenajas y demás vasijas ordinarias	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
34	Vinagre Rosado Agustín			Id. de tejas y ladrillos de 18 metros cúbicos	11 20	..	1 12	12 32	74	2 24	15 30	3 82
35	Amado Rosado Ignacio			Id. de tejas y ladrillos de 18 metros cúbicos	11 20	..	1 12	12 32	73	2 24	15 29	3 82
36	Durán y Durán Aniceto			Id. jabón duro 100 litros capacidad caldera	10	..	1	11	66	2	13 66	3 41
37	El mismo			Id. de bebidas y gaseosas en una hora 100 botellas	44 80	..	4 48	49 28	2 96	8 96	61 20	15 30
38	Nieves Cáceres Federico			Id. de harinas motor vapor dos piedras muela granos ceruirlos ni clasificarlos	320	..	32	352	21 12	64	437 12	109 28
39	Montes Corchado Zóilo			Id. represa con una piedra muela más de 3 meses y menos de 6	13	..	1 30	14 30	86	2 60	17 76	4 44
40	Flores Lizaur Angel			Idem con una piedra muela más de 6 meses	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
41	Domingo Miguel de la S. y Socios			Id. con una piedra muela más de 6 meses	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
42	Colmenero Vivas Julián			Id. con una piedra muela más de 3 meses y menos de 6	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
43	El mismo			Dos id. represa que con una piedra muelen más de 3 meses y menos de 6	26	..	2 60	28 60	1 72	5 20	35 52	6 83
44	Carvajal y Arce Ana			Cuatro idem	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
45	Rubio Muñoz Amalia			Uno idem	13	..	1 30	14 30	86	2 60	17 76	4 44
46	Salvado Pérez Ricardo			Idem	13	..	1 30	14 30	86	2 60	17 76	4 44
47	Holguera y Socios Saturnino			Idem	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
48	Cano Narciso (herederos de)			Id. que con una piedra muela más de 6 meses	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
49	Boyero Corchado é hijos, José			Molino harinero que con dos piedras muela más de 6 meses	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
50	Salvado Pérez Ricardo			Molino aceite con piedra de biga	78	..	7 80	85 80	5 15	15 60	106 55	26 64
51	Camarena Sr. Marqués actual de				52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
52	Montemayor Domínguez José				52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
	Suma la Tarifa 3.ª				874 20	..	87 42	961 62	57 70	174 84	1194 16	298 54

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Quota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Tarifa 4.ª												
53	Pedregal Bravo Bernabé.....			Farmacéutico.....	56	..	5 60	61 60	3 70	11 20	76 50	19 13
54	Rodríguez Sánchez Juan.....			Idem.....	56	..	5 60	61 60	3 70	11 20	76 50	19 12
55	Durán Galán Claudio Félix.....			Idem.....	56	..	5 60	61 60	3 70	11 20	76 50	19 13
56	Javato Araujo Antonio.....			Ministrante.....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
57	Rino Javato Agustín.....			Idem.....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
58	Rubio Ramajo Leocadio.....			Idem.....	20	..	2	22	1 32	4	27 32	6 83
59	González Romero Deogracias.....			Veterinario.....	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
60	Camisón Borrega Agustín Eugenio.....			Idem.....	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 97
61	Fernández Prats Ecequiel.....			Idem.....	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
62	Durán Carbajo Carlos.....			Idem.....	38	..	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 97
63	Domingo Miguel de los Santos.....			Abogado.....	78	..	7 80	85 80	5 15	15 60	106 15	26 64
64	Colmenero Vivas Alejandro.....			Idem.....	78	..	7 80	85 80	5 15	15 60	106 15	26 64
65	Remedios Jiménez Manuel.....			Notario Colegiado.....	79	..	7 90	108 90	6 53	19 80	135 25	33 81
66	Hervás Corchado Patrocenio.....			Srio. del Juzgº municipal.....	22	..	2 20	24 20	5 35	4 40	29 95	7 49
67	Cáceres Bejarano Victor.....			Maestro de albañilería.....	40	..	4	44	2 64	8	54 64	13 66
68	Rodríguez Barriga Ildefonso.....			Albadero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
69	Criado Vinagre Tomás.....			Carpintero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 14
70	Ortiz Pavón Ruperto.....			Carretero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
71	Quiñones Tejado Nicolás.....			Idem.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
72	Merino Corchado Gorgonio.....			Idem.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
73	Díaz Durán Isidoro.....			Herrero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
74	Fernández Escalante Juan.....			Hojalatero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
75	Molinos Castaño Quintín.....			Sastre.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 14
76	Vivas Díaz Manuel.....			Zapatero.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
77	Molinos Castaño Fabián.....			Idem.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
78	Acedo Vicho Jesús.....			Idem.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
79	Marchena Galán Francisco.....			Idem.....	18	..	1 80	19 80	1 19	3 60	24 59	6 15
Total de la Tarifa 4.ª.....					913	..	91 30	1004 30	60 20	182 60	1247 10	311 78
Tarifa 5.ª												
80	González Andrés Matías.....			Horno de cocer pan.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
81	Ortiz Teodula herederos de.....			Idem.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
82	Berjano Borrega Salomé.....			Idem.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
83	Ortiz de Vera Enrique.....			Idem.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
84	Rodríguez Ramón herederos.....			Idem.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
85	Vivas Rino Cipriana.....			Idem.....	6	..	60	6 60	40	1 20	8 20	..
Suma la Tarifa 5.ª.....					36	..	3 60	39 60	2 40	7 20	49 20	..

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	25	1553	115 30	1708 30	102 50	310 60	2121 40
Segunda.....	7	872 29	37 23	409 52	24 58	74 46	508 56
Tercera.....	20	874 20	87 42	961 62	57 70	174 84	1194 16
Cuarta.....	27	913	91 30	1004 30	60 20	182 60	1247 10
Suma.....	79	3712 49	371 25	4083 74	244 98	742 50	5071 22
Quinta (sección 1.ª).....	6	36	3 60	39 60	2 40	7 20	49 20
	85	3748 49	374 85	4123 34	247 38	749 70	5120 42

Importa esta matrícula las figuradas cinco mil ciento veinte pesetas cuarenta y dos céntimos, salvo error.
 Brozas á 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Colmenero.—El Secretario, Leocadio Torres Berjano.
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.
 Brozas á 20 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Julián Colmenero.—El Secretario, Leocadio Torres Berjano.
 Don Leocadio Torres Berjano, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente en Brozas á 31 de Diciembre de 1902.—Leocadio Torres.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Colmenero.
 —Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Brozas.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.